



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

7 de febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2022-00049-00  
DEMANDANTE: HILDA INÉS ORDÓÑEZ DE HUERTAS  
CONTRA: CARLOS ALFREDO BERNAL DÍAZ Y  
YENIH CAROLINA GÓMEZ HERNÁNDEZ

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO:** Aclare, corrija o de termine de manera específica las causales para solicitar la restitución del inmueble arrendado, atendiendo que son diferentes la mora en el pago de los cánones de arrendamiento y el no pago de los mismos -numerales 4 y 5 art. 82 del C.G.P. y art. 384 *ejúsdem* -.

**SEGUNDO:** Se reconoce al abogado EFRAÍN CLEVES PARRA, como mandatario judicial de HILDA INÉS ORDÓÑEZ DE HUERTAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO:** Preséntese la demanda subsanada en formato PDF al correo electrónico [j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co), asimismo, remítase al canal digital de la parte demandada. (inciso 4º art. 6º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

7 de febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00053-00  
CAUSANTE: GLADYS PARRA

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO:** Alléguese el certificado que corroboró la compra efectuada de los derechos de posesión del inmueble - ubicado en la carrera 12 No. 34-51 Rosablanca - que se relacionó en los bienes de la causante en el libelo.

**SEGUNDO:** Apórtese legible la escritura No. 2104 con fecha de 8 de agosto de 1995. Tengase en cuenta que la aportada no es totalmente legible.

**TERCERO:** Lo anterior se deberá presentar en formato PDF, al correo electrónico [j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Se reconoce al abogado OSCAR LEONARDO OSUNA PERDOMO como mandatario judicial de JULIO CÉSAR JAVELA PARRA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 06 de fecha 11 de febrero de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

7 de febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.25307-40-03-002-2022-00052-00  
DEMANDANTE: B.B.V.A COLOMBIA S.A.  
CONTRA: JAIRO EULISES GÓNZALEZ

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Aclárese la dirección del inmueble del escrito introductorio, toda vez que no coincide con la página 7 del título “*Clausula primero objeto*” de la Escritura pública No. 3958 con fecha de 5 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: Lo anterior se deberá presentar en demanda debidamente integrada, en formato PDF, al correo electrónico [j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: Reconózcase debidamente a través del poder que reúna las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso o que cumpla con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 de PEDRO RUSSI QUIROGA a FERNANDO al abogado LEÓN VALENCIA BARRETO.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 06 de fecha 11 de febrero de 2022</p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

7 de febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 3 de febrero del año en curso, informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00496-00  
DEMANDANTE: ALMACÉN LOR LTDA.  
CONTRA: ADOLFO ENRIQUE PÉREZ OLABARRÍA y  
NICOLÁS PÉREZ OLABARRÍA

**Decisión:** **Auto Artículo 440 del Código General del Proceso**

Se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES:**

El almacén ALMACÉN LOR LTDA., actuando a través de apoderado, el día 24 de septiembre de 2021, citó en juicio ejecutivo a ADOLFO ENRIQUE PÉREZ OLABARRÍA y a NICOLÁS PÉREZ OLABARRÍA, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación monetaria, representada en una letra de cambio, junto con los intereses.

Por reunir los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, mediante auto de fecha 6 de octubre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo, así como el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo mediante aviso el día 18 de diciembre de 2021 a ADOLFO ENRIQUE PÉREZ OLABARRÍA y a NICOLÁS PÉREZ OLABARRÍA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

**CONSIDERACIONES:**

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo una letra de cambio, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Es necesario tener en cuenta que el documento aportado como base del cobro cumple con los requisitos generales para tener la calidad de título valor y prestar mérito ejecutivo, según el artículo 621 del Código de Comercio y, los especiales exigidos por el artículo 671 ejusdem, para generar los efectos de letra de cambio, esto es, la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, que corresponde a la parte ejecutada, el de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden y la forma de vencimiento a día cierto y determinado. Luego a dicho título debe reconocérsele mérito ejecutivo en contra de la parte demandada dada su condición de aceptante y a favor de la parte ejecutante.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, tienen su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$80.000.00** M/C.

CUARTO. Ordenar el avalúo y venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 06 de fecha: <u>11 de febrero de 2022.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

7 de febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 4 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00481-00  
DEMANDANTE: LIGIA BUSTOS DE GUTIÉRREZ.  
CONTRA: EDGAR MEDINA. C. C. No. 11'303.879

Teniendo en cuenta la anterior, petición, el Juzgado RESUELVE:

Se ordena requerir al pagador de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GIRARDOT, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada en el oficio No. 1878 de fecha 12 de octubre de 2021, con constancia de radicación del 18 de noviembre de 2021. (Numeral 9 artículo 593 del Código General del Proceso). Oficiéase anexando copia del citado oficio.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 06 de fecha: <u>11 de febrero de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

7 de febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 16 de diciembre del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2021-00468-00  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.  
CONTRA: YINA PAOLA BÁEZ LÓPEZ

Teniendo en cuenta la anterior comunicación el Juzgado RESUELVE:

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, a través del cual se comunica no registrar el embargo decretado por las causales:

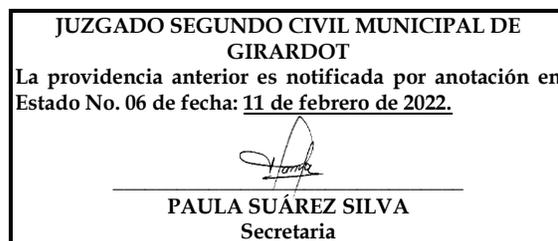
*“MEDIDAS CAUTELARES - OTRAS ÓRDENES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRÁMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE). RESPETADO USUARIO: NO CANCELO LOS DERECHOS DE REGISTRO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR REQUERIDA CONFORME LO DISPONE LA RESOLUCIÓN NO. 02436 DE 19-03-2021 Y EL DECRETO 806 DE 2020.”*

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

JARO





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

7 de febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 3 de febrero del año en curso. Informando que el comisorio solicitado fue enviado al correo electrónico del apoderado de la parte actora el 3 de febrero de 2022.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 25307-40-03-002-2021-00458-00  
DEMANDANTE. ASTRID VIVIANA POSADA MURILLO  
CONTRA. RUBY HAYDEE DÍAZ PARADA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

El anterior informe secretarial, póngase en conocimiento del apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 06 de fecha: <u>11 de febrero de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

7 de febrero de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 2 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA  
No. 25307-40-03-002-2021-00404-00  
CAUSANTES: LELIO MONCADA  
MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ DE MONCADA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

El oficio que antecede junto con el certificado de tradición del inmueble de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, agréguese al proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DEISY LÓRENA PULIDO CHIGUASUQUE

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 06 de fecha: <u>11 de febrero de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

7 de febrero de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 3 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
No. 25307-40-03-002-2021-0037600  
DEMANDANTE: B.B.V.A. COLOMBIAS.A.  
CONTRA: JONATHAN ENRIQUEMORA OVIEDO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

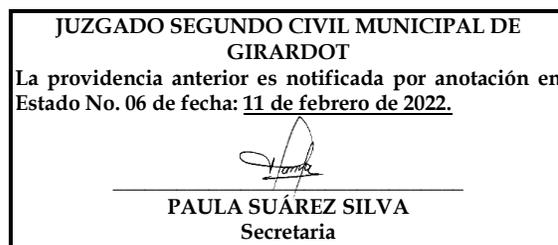
Estese la apoderada de la parte interesada a lo resuelto a través del auto de fecha 24 de noviembre de 2021, mediante el cual se dispuso: “SEGUNDO: Previamente a imprimir el trámite correspondiente, por la parte actora, acredítese la inscripción del embargo sobre el bien inmueble objeto de medida cautelar.”

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DEISY LÓRENA PULIDO CHIGUASUQUE

JARO





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

7 de febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 4 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
No. 25307-40-03-002-2021-00334-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
CONTRA: ERNESTO RAMÍREZ JIMÉNEZ

Respecto a la solicitud de traslado de las excepciones e impulso procesal, téngase en cuenta por parte de la apoderada de la parte actora, lo resuelto a través del auto de fecha 16 de septiembre de 2021, mediante el cual se resolvió:

*“PRIMERO: Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que la apoderada de la parte demandante describió traslado en tiempo del escrito de excepciones propuesto.*

*SEGUNDO: Previamente a imprimir el trámite correspondiente, por la parte actora, acredítese la inscripción del embargo sobre el bien inmueble objeto de medida cautelar. “*

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DEISY LÓRENA PULIDO CHIGUASUQUE

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 06 de fecha: <u>11 de febrero de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

7 de febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 31 de enero del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00251-00  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
CONTRA: EYMI JOHANNA VANEGAS GARCÍA

Teniendo en cuenta el anterior oficio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-54308, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Librese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 06 de fecha: <u>11 de febrero de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

7 de febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 3 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-0016800  
DEMANDANTE: YAMAMOTOS S.A.  
CONTRA: ALBA YOLANDA MALAGÓN MALAGÓN y  
YOBANY PARRA MALAGÓN

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte de la demandada ALBA YOLANDA MALAGÓN MALAGÓN.

SEGUNDO: Decretar el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes cautelados. Téngase en cuenta que fueron enviados los Despachos Comisorios para la práctica de los secuestros decretados. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 06 de fecha: <u>11 de febrero de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

7 de febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 31 de enero del año en curso. Informando que no se anexaron los documentos relacionados.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA  
No. 25307-40-03-002-2021-00092-00  
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO FRANCO MEDINA  
CONTRA: BANCO DE BOGOTÁ S.A.,  
BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN S.A.,  
CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.,  
LUIS FERNANDO OCHOA SOTO,  
JOSÉ ANTONIO ORTIZ CALDERÓN y  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta el anterior memorial y el informe secretarial que precede, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se requiere al apoderado de la parte actora, para que aporte los anexos a que se hace referencia en torno a la notificación del BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.

SEGUNDO: Como quiera que del certificado de tradición del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-44262, se tiene ha sido inscrita la demanda, en contra de la totalidad de los demandados, se aclara el numeral "quinto" del auto de fecha 26 de enero de 2022, ordenando comunicar la existencia del presente proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas e incluirlo en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en la forma dispuesta en el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 06 de fecha: <u>11 de febrero de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

7 de febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 31 de enero del año en curso. Informando que el término de suspensión del proceso venció.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00007-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y  
JURÍDICOS "COFIJURIDICO"  
CONTRA: JOSÉ CALIXTO BERMÚDEZ BERMÚDEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso se reanuda el presente proceso.

SEGUNDO: La anterior consignación aportada por la apoderada de la parte demandada por concepto de abono por valor de \$3.000.000,00, de fecha 31 de enero de 2022, agréguese al proceso y pónganse en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

JARO





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

7 de febrero de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 1º de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. SUCESIÓN  
No. 25307-40-03-002-2021-00002-00  
CAUSANTE: LUIS EDUARDO CASILIMAS SUÁREZ

Teniendo en cuenta el anterior memorial junto con sus anexos, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a NORMA CONSTANZA CASILIMAS CORTÉS y SOLANDI ROCIO CASILIMAS CORTÉS como herederas del causante, en su calidad de hermanas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Numeral 4, artículo 488 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, señálase la hora de las **9:30 am del día treinta y uno (31) de marzo del año en curso**, para la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA HERENCIA.

SEGUNDO: La audiencia se hará de manera virtual, las partes deberán, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de surtir los asuntos relacionados con la audiencia. Artículo 501 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por secretaría se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella. Las partes y/o sus apoderados si los hubiere, comunicaran a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link necesario para la práctica de la audiencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

QUINTO: Se advierte a las partes que deben conectarse 15 minutos antes de la hora programada para la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 06 de fecha: 11 de febrero de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

7 de febrero de 2022. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales, recibidos a través de correo electrónico el 2, 7 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2020-00357-00  
DEMANDANTE: BIENES Y COMERCIO S.A.  
CONTRA: INVERSIONES CAVICAL S.A.S.

Teniendo en cuenta las anteriores peticiones el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Como quiera que el correo electrónico: [henrytenor@gmail.com](mailto:henrytenor@gmail.com), no se encuentra inscrito en el registro mercantil de la sociedad demandada, no se tiene en cuenta la anterior solicitud. Inciso 3° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: De igual forma debe el memorialista HENRY TENORIO GUTIÉRREZ, acreditar la calidad de representante legal de la INVERSIONES CAVICAL S.A.S., por cuanto del rregistro mercantil de la sociedad demandada aportado funge como tal CARMEN ÁVILA CALDERÓN.

TERCERO: Téngase en cuenta por la parte interesada que todos los pronunciamientos surtidos por este Despacho Judicial pueden ser consultados a través del portal de la Rama Judicial, para el presente caso y a efectos de visualizar la fijación del estado, puede dirigirse a: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) → [Juzgados Civiles Municipales](#) → [JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT](#) → [Estados Electrónicos](#) → (año) → (mes) → (dd/mm/aaaa) → [Ver](#).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 06 de fecha: <u>11 de febrero de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

7 de febrero de 2022. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos en forma EXTEMPORÁNEA a través de correo electrónico el 2 y 7 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO  
ACCIÓN PUBLICIANA  
No. 25307-40-03-002-2020-00314-00  
DEMANDANTE: JOSÉ URIEL CABEZAS MORENO  
CONTRA: SANDRA PATRICIA MORA SARMIENTO

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: No se tiene en cuenta los escritos presentados, por haber sido presentados en forma extemporánea.

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior dictamen, no fue objetado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 06 de fecha: <u>11 de febrero de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

7 de febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 18 de marzo, 28 de abril de 2021 y 4 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00189-00  
DEMANDANTE: CÉSAR WILLIAM MARTÍNEZ PEÑA  
CONTRA: MARTHA CECILIA MONTEALEGRE CARVAJAL y  
JOSÉ JAVIER TAPIERO ORTIZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** No se tiene en cuenta la anterior citación para notificación personal y notificación por aviso aportada por la parte actora, téngase en cuenta que de intentarse la notificación de la parte demandada a través de correo electrónico, debe llevar a cabo los diligenciamientos necesarios de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 806 de 2020.

Ahora bien, de surtirse la notificación de la parte pasiva a una dirección física, debe llevarse a cabo los diligenciamientos necesarios de conformidad con lo establecido en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y de ser el caso que deba ser entregada la comunicación en ciudad distinta a la de la sede del Juzgado, estarse a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 *ibídem*.

**SEGUNDO:** No obstante lo anteriormente resuelto y como quiera que la parte interesada a intentado la notificación de la parte demandada a través de correo electrónico, se ordena que acredite la manera como obtuvo las direcciones electrónicas relacionadas, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 06 de fecha: <u>11 de febrero de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

7 de febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el término de suspensión del proceso venció.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2020-00047-00  
DEMANDANTE. ALMACÉN LOR LTDA  
CONTRA. FREDDY ARROYO ARCINIEGAS y  
YESICA ALEJANDRA NÚÑEZ ZAMORA

RESUELVE: Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado

PRIMERO: De conformidad con el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso se reanuda el presente proceso.

SEGUNDO: Por secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 06 de fecha: <u>11 de febrero de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

7 de febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho previa consulta con la Sra. Juez.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
No. 25307-40-03-002-2019-00584-00  
DEMANDANTE: HUMBERTO RINCÓN VACA  
CONTRA: CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGÁN

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Se aclara el inciso segundo del numeral "SEGUNDO" del auto de fecha 26 de enero de 2022, en el sentido de precisar que el auto que tuvo en cuenta el remate es de fecha 26 de noviembre de 2019, obrante a folio 51.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DEÍSY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 06 de fecha: <u>11 de febrero de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

7 de febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 26 de enero del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

C04



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO DENTRO DEL VERBAL DE RESPONSABILIDAD  
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
RADICACIÓN: No.2019-00418-00  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MAHECHA RAMÍREZ  
CONTRA: YAIR LEONARDO RAMÍREZ GARZÓN y  
MARTHA ESPERANZACUELLAR PIEDRAHITA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

El oficio procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca - Sede Operativa Ricaurte, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 06 de fecha: <u>11 de febrero de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

7 de febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 3 de febrero del año en curso. Informando que el número de cuenta del Banco Agrario del Despacho para efecto de consignaciones de depósitos judiciales es el 253071041002.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00494-00  
DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL EL REFUGIO  
CONTRA. HEREDEROS DETERMINADOS DE GUILLERMO MORA PRIETO:  
CARLOS ALFONSO MORA ARISTIZABAL  
HENRY GUILLERMO MORA ARISTIZABAL  
JAVIER MORA ARISTIZABAL  
JENS MORA ARISTIZABAL  
MARÍA CRISTINA MORA ARISTIZABAL  
ANA ELSY MORA LARROTA  
GUILLERMO MORA LARROTA  
HENRY MORA LARROTA  
JAIRO ERNESTO MORA LARROTA  
MAURICIO MORA PACHECO  
NOHORA CRISTINA MORA RIVERA y  
ENRIQUETA RIVERA LASSO y  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO MORA PRIETO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar, póngase en conocimiento de la apoderada del demandado MAURICIO MORA PACHECO, el anterior informe secretarial.

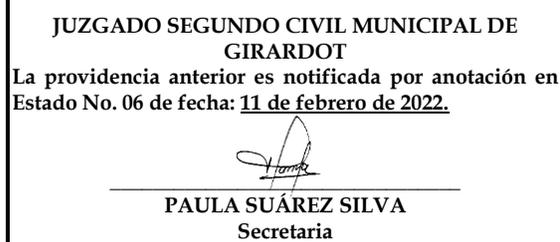
SEGUNDO: Se autoriza a la apoderada del demandado MAURICIO MORA PACHECO, el acceso al proceso digitalizado con el objeto que efectuó las consultas que requiera. Hágase remisión del vínculo correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

JARO





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

7 de febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 1º de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00428-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. y  
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. "FNG" hoy  
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
CONTRA: EDGAR MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

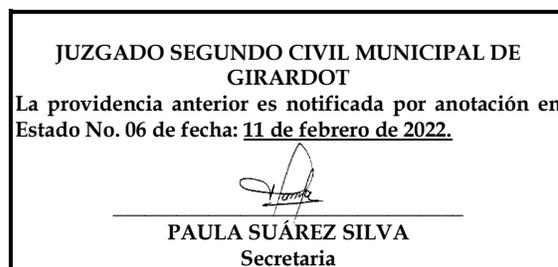
De conformidad con la anterior petición se decreta el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea el demandado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA en la entidad financiera BANCO BANCAMIA. Límitese la medida a la suma de \$90.000.000,00. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

JARO





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

7 de febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 1º de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2014-00185-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
CONTRA: HUGO CÉSAR GARCÍA SALAZAR

De conformidad con la anterior petición se decreta el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea el demandado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA en la entidad financiera BANCO BANCAMIA. Límitese la medida a la suma de \$38.000.000,00. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 06 de fecha: <u>11 de febrero de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

7 de febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 3 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
No. 25307-40-03-002-2014-00077-00  
DEMANDANTE: HÉCTOR BOBADILLA CADENA  
DEMANDADO: ELVIRA ORTIZ GONZÁLEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

No se accede a la petición de oficiar al ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT, por cuanto se trata de una solicitud que debe adelantar y diligenciar personalmente el apoderado de la parte actora ante la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 4º artículo 43 del Código General del Proceso, en todo caso téngase en cuenta que se está ante un proceso ejecutivo con garantía real.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 06 de fecha: <u>11 de febrero de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

7 de febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 1º de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2014-00066-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. -  
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. "FNG"  
CONTRA: PEDRO CLAVER RAMÍREZ ARISTIZABAL

De conformidad con la anterior petición se decreta el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea el demandado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA en la entidad financiera BANCO BANCAMIA. Límitese la medida a la suma de \$60.000.000,00. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 06 de fecha: <u>11 de febrero de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

7 de febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 1º de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2013-00537-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y  
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. "FNG" hoy  
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
CONTRA: JORGE ALEXANDER NARANJO BURGOS

De conformidad con la anterior petición se decreta el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea el demandado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA en la entidad financiera BANCO BANCAMIA. Límitese la medida a la suma de \$80.000.000,00. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 06 de fecha: <u>11 de febrero de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

7 de febrero de 2022. En la fecha pasa al Despacho previa consulta con la señora Juez. Informando de la existencia de un depósito judicial para el presente proceso por valor de \$26.806.315,00.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2013-00532-00  
DEMANDANTE: FERNANDO ADOLFO ABRIL JAIMES  
CONTRA: JAIRO MORENO BETANCOURT

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En virtud del embargo de remanente que obra a folio 137, los dineros existentes para el presente proceso producto del saldo del remate efectuado sobre el bien inmueble rematado, continúan embargados para el proceso ejecutivo No. 732754089002 2019-00446-00 de ALBERTO MORENO BETANCOURT contra JAIRO MORENO BETANCOURT, que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLANDES, TOLIMA. Librense los oficios respectivos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

TERCERO: Se ordena el desglose del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 06 de fecha: <u>11 de febrero de 2022.</u></p> <p></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

7 de febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 3 de febrero del año en curso. Informando que mediante auto del 4 de febrero de 2020, fue tenido en cuenta el embargo de remante comunicado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Flandes.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2013-00532-00  
DEMANDANTE: FERNANDO ADOLFO ABRIL JAIMES  
CONTRA: JAIRO MORENO BETANCOURT

Teniendo en cuenta la anterior petición y el informe secretarial que precede, el Juzgado RESUELVE:

No se accede a la solicitud de la parte demandada de pago del depósito judicial existente para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 06 de fecha: <u>11 de febrero de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

7 de febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 3 de febrero del año en curso. Informando que fue librado el despacho comisorio No. 064 del 11 de diciembre de 2019, sin que hubiera sido retirado por la parte interesada.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO No. 25307-40-03-002-2013-00317-00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
CONTRA: GUIOMAR PÉREZ CRUZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se autoriza al apoderado de la parte actora el acceso al proceso digitalizado con el objeto que efectuó las consultas que requiera. Hágase remisión del vínculo correspondiente.

SEGUNDO: Líbrese nuevamente despacho comisorio al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, para la práctica de la diligencia decretada mediante auto del 29 de noviembre de 2019, para que designe, posea un nuevo secuestro y hagan entrega inmediata del vehículo cautelado. Líbrese el despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 06 de fecha: <u>11 de febrero de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

2 de febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 2 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2006-00418-00  
DEMANDANTE: EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT  
CONTRA: ELIZABETH CARVAJAL LÓPEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

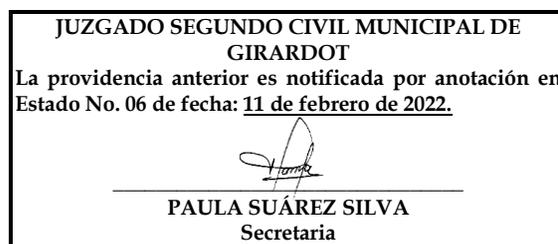
La anterior consignación por concepto de canon de arrendamiento por valor de \$250.000,00, de fecha 2 de febrero de 2022, agréguese al proceso y pónganse en conocimiento de la parte actora como de la entidad secuestre designada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

JARO





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

2 de febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 28 de enero, el 2 y 3 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2022-00027-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
CONTRA: RAÚL FERNANDO RICARDO ROSARIO

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado RAÚL FERNANDO RICARDO ROSARIO, fue notificado a través de mensaje de datos el 27 de enero de 2022, en la dirección electrónica suministrada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría, contrólese los términos.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la anterior petición el Juzgado suspende el presente proceso a partir de la ejecutoria de la presente providencia hasta el 11 de marzo de 2022 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º artículo 161 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta los abonos relacionados por el apoderado de la parte actora en el escrito anterior.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 06 de fecha: <u>11 de febrero de 2022.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

2 de febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 26 de enero del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2022-00010-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S. A.  
.CONTRA: ANA CAROLINA CHAPARRO CORREDOR

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Se precisa el numeral "1.1." del mandamiento de pago de fecha 13 de enero de 2022, en el sentido de indicar que el pagaré allegado para su cobro corresponde al número 5329614

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 06 de fecha: 11 de febrero de 2022.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

2 de febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 17 de enero del año en curso, informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00548-00  
DEMANDANTE. JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ  
CONTRA. MARÍA ISABEL GARCÍA HERRERA

**Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso**

Se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES:**

El señor JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ, actuando en causa propia, el día 28 de octubre de 2021, citó en juicio ejecutivo a MARÍA ISABEL GARCÍA HERRERA, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación monetaria, representada en una letra de cambio, junto con los intereses.

Por reunir los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, mediante auto de fecha 4 de noviembre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo, así como el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, la que se hizo como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 11 de enero de 2022, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

**CONSIDERACIONES:**

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo una letra de cambio, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

Es necesario tener en cuenta que el documento aportado como base del cobro cumple con los requisitos generales para tener la calidad de título valor y prestar mérito ejecutivo, según el artículo 621 del Código de Comercio y, los especiales exigidos por el artículo 671 ejusdem, para generar los efectos de letra de cambio, esto es, la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, que corresponde a la parte ejecutada, el de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden y la forma de vencimiento a día cierto y determinado. Luego a dicho título debe reconocérsele mérito ejecutivo en contra de la parte demandada dada su condición de aceptante y a favor de la parte ejecutante.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, tienen su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$80.000.00** M/C.

CUARTO. Ordenar el avalúo y venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 06 de fecha: 11 de febrero de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

2 de febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexos, ,  
recibido a través de correo electrónico el 8 de febrero del año en curso. Informando que se  
encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte demandante, sin que se hubiere  
recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN  
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00479-00  
DEMANDANTE: OMAIRA GALINDO  
CONTRA: CRISTIAN ALONSO GALINDO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado en forma previa a señalar  
fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso,  
RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la  
parte demandante no recorrió traslado de la contestación de la demanda.

SEGUNDO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese  
al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

TERCERO: Oficiese con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos  
Públicos de Girardot, a efectos que se precise que la orden impartida por este despacho  
mediante oficio No. 1778 de fecha 30 de septiembre de 2021, dispone es la inscripción en el  
inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-13178, más no la mediana  
cautelar dispuesta en la anotación No. 8 del precitado folio: "EMBARGO EJECUTIVO CON  
ACCIÓN PERSONAL". Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 06 de fecha: <u>11 de febrero de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

2 de febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho vencido el término de traslado concedido a la parte demandante, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL  
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA  
No. 25307-40-03-002-2019-00104-00  
DEMANDANTE: TERESA FORERO DEVIA  
CONTRA: GLORIA EDILMA TOVAR RAMÍREZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante no recorrió traslado de la contestación de la demanda.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial, **las horas de las 09:30: am del día veintinueve (29) de marzo de 2022.**

TERCERO: La audiencia se hará de manera virtual, las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículo 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por secretaría se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella. Las partes y/o sus apoderados si los hubiere, comunicaran a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link necesario para la práctica de la audiencia.

QUINTO: Se advierte a las partes que deben conectarse 15 minutos antes de la hora programada para la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 06 de fecha: 11 de febrero de 2022.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

JARO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

2 de febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00107-00  
DEMANDANTE: JAIRO HOYOS REAL  
CONTRA: BRIGGITTE HERNÁNDEZ OVIEDO

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:  
*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.*

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expedí ente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose de los documentos base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

CUARTO: En virtud del embargo de remanente que obra a folio 5 del cuaderno 2, téngase en cuenta que el proceso Ejecutivo No. 25307-40-03-002-2018-00334-00 de HENRY RAMÍREZ GALLEGO contra BRIGGITTE HERNÁNDEZ OVIEDO, fue terminado por desistimiento tácito mediante auto del 26 de noviembre de 2021.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

JARO

